

Señora Juez

Dra. BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 05 001 31 03 011 2021-00191 00

ACCIONANTE: Gerardo Herrera

ACCIONADA: Notaria Veintisiete de Medellín, Antioquia

VINCULADA: Superintendencia de Notariado y Registro y Municipio
de Medellín

ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bello, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.467.796 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional número 264.126 del C.S. de la Judicatura; actuando en el presente acto como apoderada de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** conforme al poder a mi conferido por la doctora Shirley Paola Villarejo Pulido quien funge como Jefe de la oficina Jurídica de la entidad, tal y como se acredita con los documentos que anexo al presente escrito, de manera respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de presentar la **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR** para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho único: Es necesario manifestar que, mi representada, en ningún momento, ha generado una vulneración o transgresión a los derechos de los invidentes o personas sordo ciegas, pues, no obra prueba en el libelo introductor que lleve a deducir de manera indefectible una vulneración específica a un sujeto de especial protección, en este caso concreto personas con disminución o falta de su capacidad auditiva y/o visual, pero lo importante señora juez a resaltar en el presente caso es que, si bien es función de la Superintendencia de Notariado y Registro ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial de acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014¹, las Notarías no son una dependencia de la misma, los notarios son

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.

particulares que prestan en forma permanente la función pública notarial, bajo la figura de la descentralización por colaboración, y son autónomas en el servicio que prestan, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de del Decreto 960 de 1970:

“(...) Artículo 8. Los Notarios son Autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la ley.”

En ese sentido, es importante destacar que el ejercicio notarial, a pesar de ser inspeccionado y vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro, su funcionamiento es una responsabilidad directa en cabeza del Estado, actuando los notarios en nombre del mismo, como ya se dijo, a través de la descentralización por colaboración, por lo tanto, en caso de una falla notarial o una omisión notarial de un precepto legal, el llamado a responder es el Ministerio de Justicia y del Derecho.²

De la misma manera, el responsable de contar y adecuar en debida forma, y contar con el personal y los recursos humanos necesarios dentro de su infraestructura donde se desarrollan las actividades propias de las notarías, como, por ejemplo, las señales visuales, sonoras, auditivas, alarmas y personal para atención a población para la población objeto de la Ley 982 de 2005³ es exclusivamente el notario.

Es muy importante aclarar que el servicio notarial se presta con fundamento en el principio de rogación, es decir, en el momento en que el Notario deba atender a una persona objeto de la Ley 982 de 2005 debe procurar la forma en que el servicio requerido por el ciudadano sea satisfecho, empero, ello no implica que el notario deba contar con una persona de planta en las instalaciones de la Notaria que solo se encargue de este servicio, toda vez que, así como en algunos municipios de Colombia, estadísticamente, hay muchas personas con discapacidad auditiva y visual, en otros municipios no se requiere de un profesional especializado para proveer este servicio a falta de la existencia de dicha población.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado en torno a este punto ha reconocido la procedencia de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o a la Civil, tal como sucede en el presente caso, pretendiendo que se declare la responsabilidad del Estado por la falla del servicio notarial o por una omisión en el cumplimiento legal y constitucional de las funciones de los notarios, sin embargo, ha considerado de manera sistemática, consistente y coherente que reconoce que la imputación fáctica o jurídica de un daño a la Superintendencia de Notariado y Registro se requiere la omisión en el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, lo que no se ha configurado bajo ninguna circunstancia en el presente caso, es decir aquellas que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico en el marco del

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 30 de octubre de 2017, radicado 43226. Consejo Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas.

³ Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.

principio de especialidad de las entidades públicas y no, genéricamente, por cualquier daño o cualquier omisión producida por la conducta de los notarios. En este sentido, solo en la medida en que, habiendo podido actuar para evitar la producción del daño, la entidad omitió la realización en el ejercicio de sus funciones, pero, para que se configure tal situación se debe acreditar: 1. El conocimiento previo de la conducta dañina o de hechos que habrían podido denotar la posible configuración del daño; 2. La posibilidad real de intervenir en el curso causal para evitar la concreción del daño. Situaciones anteriores que no se han configurado, ni se aportó una prueba siquiera sumaria en el presente caso por parte del accionante.

La arquitectura institucional en la prestación del servicio público notarial, implica la existencia de tres autoridades distintas: el Notario Público, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sin perjuicio de que no le corresponde a esta entidad definir a qué autoridad le corresponde asumir la responsabilidad patrimonial derivada de la conducta de los Notarios en el ejercicio de sus funciones, lo cierto es que atribuirlo a la Superintendencia de Notariado y Registro desnaturaliza las funciones que le han sido encomendadas.

Dos argumentos permiten realizar esa afirmación: por un lado, la imposibilidad de imputar a la SNR⁴ las conductas de los notarios obedece a la naturaleza de la función que realizan y su carácter de particular que ejerce una función propia del Estado; por el otro, es contrario a las competencias propias de la Superintendencia, encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control de la actividad notarial ser la llamada jurídicamente a responder por la falla en su servicio o la omisión de una aplicación normativa, no es la SNR la responsable de soportar el juicio de reproche por la falla de un notario.

En el derecho nacional, el notario tiene el carácter de particular que, por disposición legal cumple una función propia del Estado, postura que se reafirma si se tiene en cuenta que no son servidores públicos, pues no fueron definidos como tal en el artículo 123 de la Constitución Política.

En primer lugar, el artículo 1 de la Ley 29 de 1973⁵, señala que: "El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial". Por otra parte, el artículo 8 del Decreto Ley 960 de 1970, Estatuto Notarial, establece "Los notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones y responsables conforme a la ley".

De otra parte, los artículos 2.2.6.1.6.1.1 y 2.2.6.1.6.1.2 del DRU6 1069 de 2015, que compilaron los artículos 116 y 117 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, señalan:

⁴ Superintendencia de notariado y Registro.

⁵ Por la cual se crea el Fondo Nacional de Notariado y se dictan otras disposiciones

⁶ Por medio del cual se expide en Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

“Artículo 2.2.6.1.6.1.1.- La autonomía del notario en el ejercicio de su función implica que dentro del marco de sus atribuciones interpreta la ley de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Civil y no depende de un superior jerárquico que le revise sus actuaciones para reformarlas, confirmarlas o revocarlas, sino que actúa bajo su personal responsabilidad.”

“Artículo 2.2.6.1.6.1.2- Independientemente de la responsabilidad civil o penal que le pueda corresponder, el notario responde disciplinariamente de cualquier irregularidad en la prestación del servicio, aunque no produzca perjuicio”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos se ha referido a la naturaleza jurídica de la función notarial y del notario, indicando que:

*“(…) Los notarios no son, en sentido subjetivo, servidores públicos, así objetivamente ejerzan la función de dar fe pública de los actos que requieren de su intervención. **Son, en cambio, particulares que prestan en forma permanente la función pública notarial, bajo la figura de la descentralización por colaboración**”⁷ (énfasis añadido).”*

En torno a estos planteamientos jurisprudenciales, la Corte Constitucional ha desarrollado algunas notas distintivas que caracterizan la actividad notarial, como:

“(i) un servicio público, (ii) de carácter testimonial, (iii) que apareja el ejercicio de una función pública, (iv) a cargo normalmente de los particulares, en desarrollo del principio de descentralización por colaboración y (v) a los cuales les otorga, la condición de autoridades”⁸.

El propio legislador en las normas arriba citadas ha precisado la autonomía de la cual se encuentran revestidos los notarios, así como de la responsabilidad que les incumbe en ejercicio de sus funciones, lo cual implica que no tienen superior jerárquico que le ordene resolver en uno u otro sentido, que modifique o reforme sus decisiones y que éstas son autónomas respecto de las entidades públicas del sector, es más, solo están sometidos para ese efecto a los lineamientos generales de la política pública diseñada por la cabeza del sector -el Ministerio de Justicia y del Derecho- y a la Inspección, Vigilancia y Control que ejerce sobre esas actividades la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto, no es la llamada a responder jurídicamente por las actividades que estos desarrollan.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, aunque las Notarías están bajo la vigilancia de la Superintendencia de Notariado y Registro, las actuaciones derivadas de las mismas son responsabilidad propia de las personas sobre las que recaiga la dirección de cada una,

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-1212 de 2001.

⁸ Corte Constitucional, sentencias C-1508 de 2000 y C-1212 de 2001.

es decir de los Notarios, ellos a su vez, celebran de manera personal los contratos necesarios para la prestación del servicio (arriendo, laborales, etc.) y perciben sus ingresos directamente de la actividad que realizan y de la misma manera son los responsables de contratar un guía interprete si la rogación del servicio la requiere.

Entonces, como se verá a continuación, si bien la Superintendencia es la entidad que ejerce la vigilancia sobre el ejercicio de la función fedante, no funge como superior jerárquico o funcional respecto a las actuaciones de los notarios; y, de contera, no puede, en manera alguna, incidir sobre las decisiones y competencias propias de las mismas, ni responde jurídicamente por ellos.

El segundo argumento que permite afirmar que la SNR no se encuentra llamada a responder patrimonialmente por los hechos de los notarios, tiene que ver con las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido a la entidad. En efecto, el artículo 1.2.1.4 del DRU 1069 de 2015, define los objetivos que orientan la actividad de la Superintendencia de Notariado y Registro:

“Artículo 1.2.1.4. Superintendencia de Notariado y Registro. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad” (énfasis añadido).”

Con el fin de desarrollar esos objetivos, el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, definió las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro; se transcriben las relacionadas con el ejercicio de la función notarial:

“Artículo 11. Funciones de la Superintendencia. Son funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, las siguientes:

- 1. Proponer al Gobierno políticas, planes y programas sobre los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos.*
- 2. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes.*
- 3. Impartir las directrices e instrucciones para la eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de la actividad notarial.*

4. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.

5. Realizar visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos virtuales o por cualquier otra modalidad a la actividad desarrollada por los Notarios y las Notarías.

6. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los Notarios, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

7. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y re categorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

8. Realizar directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación formal y no formal que requieran los Notarios y empleados de Notarías.

9. Proponer al Gobierno Nacional la fijación de nuevas tarifas por concepto de derechos por la prestación del servicio público de notariado y modificación de las mismas.

10. Actualizar anualmente de acuerdo con el IPC las tarifas notariales.

11. Apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial.

(...)

19. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral.

(...)

25. Adelantar y promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia notarial y registral y divulgar sus resultados.

26. Las demás que señale la ley.”

Como se puede evidenciar, las funciones de la entidad en relación con la función registral se determinan de dos maneras: por una parte, el principio de especialidad, según el cual las entidades solo pueden hacer aquello que se encuentre adaptado a la estructura que les sirve de soporte; y, por la otra, a aquellas especialmente determinadas en la Ley.

Como se puede evidenciar, en el derecho colombiano, tal y como lo ha entendido la Corte Constitucional: i) las funciones de inspección, vigilancia y control son autónomas respecto de la actividad sobre la cual recaen; ii) se trata de un sistema de grados de intervención estatal en las actividades sometidas al ejercicio de dichas funciones; iii) en ningún caso

pueden implicar suplantación o superioridad jerárquica respecto de las entidades sometidas a su intervención.

Este último punto es de capital importancia para lo que se pretende demostrar en este memorial, es decir que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la SNR son incompatibles con la asunción de responsabilidad directa por la conducta de los notarios. En efecto, ello es tan evidente que la postura contraria llevaría, por ejemplo, a considerar que la Superintendencia Financiera es responsable por la comisión de una conducta punible por parte de funcionarios de un banco, o la Superservicios por los daños causados a terceros por las Empresas de Servicios Públicos, o la Superintendencia de Industria y Comercio por los hechos dañosos realizados por las sociedades comerciales, y así en todos los casos.

En este orden de ideas, la única conclusión plausible, en el marco del ordenamiento jurídico nacional es que, en el marco de la prestación del servicio notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro, solo ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, pero no podrá ser llamada a responder de manera directa respecto de sus conductas pues: i) la SNR no actúa como superior jerárquica o funcional de los notarios; ii) a diferencia de lo que ocurre con el servicio registral, el servicio notarial no lo presta la Superintendencia de Notariado y Registro; iii) la relación entre los notarios y la SNR es de estricta intervención en el marco de una actividad regulada en la Ley, razón por la cual no se podría enmarcar en alguno de los supuestos de posición de garante; y, finalmente, iv) las obligaciones derivadas de las funciones de inspección, vigilancia y control son obligaciones de medio y no de resultado.

Luego de haber establecido que la Superintendencia de Notariado y Registro no es jurídicamente responsable por los hechos de los Notarios, en el caso que no ocupa, tenemos que la entidad en el marco de sus competencias legales, efectúa visitas de inspección, vigilancia y control a las notarias del país, y dentro de estas se analizan aspectos relacionados con la atención a personas en condiciones de discapacidad, dichas visitas se realizan de conformidad con las siguientes Instrucciones Administrativas, entre otras:

- **Instrucción Administrativa No. 12 del 18 de diciembre de 2007:** Adecuación de las sedes de las Notarías para brindar protección especial a la población con discapacidad que accede a los servicios notariales. Eliminación de Barrera arquitectónicas.
- **Instrucción Administrativa No. 4 del 6 de junio de 2008:** Cumplimiento Ley 1171/2007, Ventanilla preferencial para adultos mayores.
- **Instrucción Administrativa Conjunta No. 5 del 8 de agosto de 2008:** Adecuación de las notarías para brindar protección especial a la población sorda y sordociegas que acceden a los servicios notariales.

- **Instrucción Administrativa No. 6 de agosto de 2008:** Adecuación de las Notarías y Oficinas de Registro para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1171 de diciembre de 2007
- **Instrucción Administrativa No. 9 de 2008:** Vigencia de las instrucciones administrativas 12 de 2007, 05 y 06 de 2008
- **Ventanilla Preferencial:** Mayores de 62 años, Ley 1171 de diciembre 7 de 2007, Instrucciones Administrativas No. 04, 05, 06 y 09 de 2008.
- **Instrucción Administrativa No. 01-12 de junio 8 de 2001.**
- *Ley 1660 de 2003, Artículo 4; Instrucción Administrativa 5 de 2008*

Teniendo en cuenta las funciones de Inspección, vigilancia y control que ejerce la SNR de las notarías, se solicitaron los antecedentes administrativos a la Superintendente Delegada para el Notariado, donde fueron enviadas actas de visitas realizadas a la Notaria y donde se evidencia que se está cumpliendo con la normativa dispuesta para la prestación del servicio y en especial para la atención de personas con discapacidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones del accionante, teniendo en cuenta señora Juez que, en las pretensiones elevadas por el actor en el libelo introductor, no se observa que en ninguna de estas, se solicite cumplimiento alguno por parte de la Superintendencia de notariado y registro, ni que sus funciones y competencias legales pudieran generar una vulneración a los derechos e intereses colectivos invocados por el accionante, ni tampoco en el hecho narrado por él hace referencia a una responsabilidad directa que le pueda ser endilgada a la entidad que represento, por el contrario en el libelo genitor, el demandante con claridad expone que, el notario es un particular que presta un servicio público y que no es una dependencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, ni tampoco es el superior jerárquico de los notarios.

EXCEPCIONES FRENTE A LA ACCIÓN POPULAR

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se formula esta excepción en virtud de que en el remoto evento en que se probare una falla notarial, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en afirmar que en los casos en que se demande una presunta falla notarial la legitimada en la causa material será la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en razón a que el centro de imputación de la responsabilidad por la actividad de los notarios lo constituye la Nación como persona jurídica y de acuerdo con la estructura de la Administración, el organismo encargado de cumplir funciones relacionadas con la función notarial es el Ministerio de Justicia y del Derecho, y no la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con base en lo señalado en todo lo esbozado anteriormente, resulta absolutamente clara la presencia de una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la

Superintendencia de Notariado y Registro la cual se sustenta además en los siguientes términos:

En lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante sentencia del 25 de marzo de 2010, expediente 05001-23-31-000-2000-02571—01 (1275-08) M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo lo siguiente:

“(...) La legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues esta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o demandante, con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (...)”

Con fundamento en lo anterior, se torna evidente que en el presente proceso fue vinculada como parte accionada la Superintendencia de Notariado y Registro, una entidad que no guarda ninguna relación con los hechos constitutivos del litigio o mucho menos los generó, ni sus actividades dentro del marco de sus competencias vulneraron los derechos e intereses colectivos invocados por el accionante, los cuales, además, son aislados a sus funciones y objetivos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el presente caso el análisis sobre la legitimación material en la causa se limita a establecer si existe o no relación real entre la parte demandada y las pretensiones formuladas, y los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados, en sumas, no se encuentra ni fáctica, ni probatoriamente, razones para que la Superintendencia de Notariado y Registro haya sido vinculada a la presente acción.

Frente a lo expuesto se reitera que en lo que respecta a las pretensiones, es evidente que no es la Superintendencia de Notariado y Registro la instancia competente para proteger los derechos e intereses colectivos que se relacionan como presuntamente vulnerados.

2. IMPROCEDENTE MEDIO DE CONTROL

Se propone esta excepción, como quiera que el medio de control instaurado por la parte actora, no es el procedente, puesto que, el líbello genitor del proceso plantea su baluarte

en que la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, supuestamente, no ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 982 de 2008. No obstante, el Despacho debe de tener en cuenta que, si lo pretendido por el señor Gerardo Herrera, es el cumplimiento de una norma legal, debió haber instaurado una acción de cumplimiento.

En esta oportunidad, es importante precisar que de acuerdo con la doctrina las acciones populares *“son aquellas mediante las cuales, cualquier persona busca la protección de los derechos colectivos que han sido violados o amenazados, por la acción o la omisión de las autoridades o de un particular, con el fin de hacer cesar la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos y restituir las cosas al estado anterior, en la medida en que fuere posible”*⁹, mientras que la acción de cumplimiento *“(…) permite a cualquier persona acudir al juez de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para que este ordene a la autoridad encargada de hacerlo que aplique una ley o un acto administrativo vigentes que no quiere aplicar”*¹⁰.

Por lo anterior, la acción instaurada por la parte actora resulta improcedente como quiera que la finalidad de la acción popular es la protección de los derechos colectivos y por eso no puede ser utilizada para debatir controversias particulares ni para evadir la utilización de la acción que corresponda a la pretensión buscada, la cual en este caso sería la acción de cumplimiento.

De manera respetuosa solicito declarar probado este medio exceptivo.

3. IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Solicita el accionante que, se ordene a la entidad accionada la compra una póliza, con el fin de garantizar el cumplimiento que la orden que se en sentencia de conformidad con lo expuesto en el artículo 42 de la ley 472 de 1998. Considero señora Juez, que dicha solicitud es improcedente, ya que el accionante está dando por sentado que la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, y la entidad pública a la que apodero como vinculada resultarán responsables en la litis, sin que se cumpla la totalidad de las etapas procesales que dirimirán la actual controversia jurídica, y la mencionada norma es muy clara al establecer que, *“(…) La parte vencida en el juicio deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia. Si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, o se levantará el que hubiese sido proferido. (...)”*

De acuerdo con lo expuesto señor Juez, le solicito no dar procedencia a la solicitud del accionante.

⁹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo, novena edición. Editorial Librería Jurídica Sánchez R Ltda., enero de 2017, Medellín – Colombia, página 630.

¹⁰ Ibidem, pág. 603.

4. FALTA DE COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que a la presente acción fue vinculada la Superintendencia de Notariado y Registro y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 302 de 2004 “La Superintendencia de Notariado y Registro es un organismo que goza de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho”; de tal manera que se tiene sin duda alguna que la entidad vinculada tiene el carácter de pública, por lo que en virtud de los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 y 29 del CGP, deberá declararse la nulidad de lo actuado por falta de competencia.

5. GENÉRICA O INOMINADA

Solicito declarar probada cualquier excepción que en el transcurso del proceso se advierta por el Juzgado.

SOLICITUD

De conformidad con todas las peticiones efectuadas en la presente contestación, le solicito respetuosamente señora Juez, desvincular de la presente acción a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ANEXOS

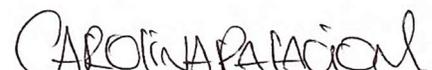
1. Poder a mi conferido por la Dra. Shirley Paola Villarejo Pulido en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Captura de pantalla del envío a través de correo electrónico del correspondiente poder por parte de la Dra. Shirley Paola Villarejo Pulido en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, cumpliendo así con el requisito establecido el Decreto 806 de 2020.
3. Resolución 03348 del 2021 por la cual se nombra a la Dra. Shirley Paola Villarejo Pulido como Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Acta de posesión del 19 de abril de 2021 de la Dra. Shirley Paola Villarejo Pulido como Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. Resolución No. 10261 de 2019, por la cual se efectúa una delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. **Instrucción Administrativa No. 12 del 18 de diciembre de 2007:** Adecuación de las sedes de las Notarías para brindar protección especial a la población con discapacidad que accede a los servicios notariales. Eliminación de Barrera arquitectónicas.
7. **Instrucción Administrativa No. 4 del 6 de junio de 2008:** Cumplimiento Ley 1171/2007, Ventanilla preferencial para adultos mayores.
8. **Instrucción Administrativa Conjunta No. 5 del 8 de agosto de 2008:** Adecuación de las notarías para brindar protección especial a la población sorda y sordociegas que acceden a los servicios notariales.
9. **Instrucción Administrativa No. 6 de agosto de 2008:** Adecuación de las Notarías y Oficinas de Registro para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1171 de diciembre de 2007.
10. **Instrucción Administrativa No. 9 de 2008:** Vigencia de las instrucciones administrativas 12 de 2007, 05 y 06 de 2008.
11. **Antecedente administrativo,** acta de visita realizada a la Notaría en el año 2017

NOTIFICACIONES

En el correo notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
La abogada adrianap.palacio@supernotariado.gov.co
Calle 26 N° 13-49 INT 201 Bogotá D.C.
Superintendencia de Notariado y Registro

Con el debido respeto


ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA
T.P. 264.126 del C.S. de la Judicatura
Apoderada Externa SNR

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

REFERENCIA:

Proceso: 2021-00191
Acción: Popular.
Demandante: Gerardo Herrera
Demandado: Carlos Eduardo Valencia García y otros

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.611.663, actuando conforme a la delegación conferida por el Superintendente de Notariado y Registro, según lo disponen los numerales 5°- 7° del artículo 14 del decreto 2723 de 2014 (Diario Oficial 49.379 del 29 -12-2014), obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica nombrada mediante Resolución No.03348 del 19 de abril de 2021, según acta del 19 de abril de 2021, en virtud de la resolución de delegación expresa No. 10261 del 13 de agosto de 2019 y en atención a lo establecido en el artículo quinto (5) y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 , confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA identificada con la cédula de ciudadanía No 1128467796 y titular de la Tarjeta Profesional No.264126 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Superintendencia de Notariado y Registro, asuma la defensa en pro de los intereses de esta entidad en el proceso de la referencia

Ruego al señor Juez, por tanto, se sirva reconocer la personería Correspondiente a la abogada ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA

La abogada ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA, queda ampliamente facultada para sustituir, reasumir, recibir, interponer los recursos de Ley, conciliar o no conforme a la decisión del comité de conciliación de la entidad, y en general adelantar todas las diligencias inherentes al mandato que se le otorga. Recibo notificaciones electrónicas en los siguientes correos:

SNR: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co y
Abogada: adrianap.palacio@supernotariado.gov.co

Atentamente,

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto:


ADRIANA CAROLINA PALACIO MESA
C.C. No.1128467796
T.P. No. 264126 C.S. de la Judicatura

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Pág. No. 1

RV: PODER DRA ADRIANA PALACIO

Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>

Mié 28/07/2021 14:33

Para: Adriana Carolina Palacio Mesa <adrianap.palacio@supernotariado.gov.co>**CC:** Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA PROCESO.docx;

Dra. Adriana Palacio
Apoderado externo

Buenos días

Se remite en reparto el siguiente mandato para ejercer defensa judicial

Proceso: 2021-00191

Acción: Popular.

Demandante: Gerardo Herrera

Demandado Carlos Eduardo Valencia García y otros

Cordialmente,**Shirley Villarejo Pulido**
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 N° 13-49 Int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 2121 Ext : 1037

Email: shirley.villarejo@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 Supernotariado**De:** Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>**Enviado:** miércoles, 28 de julio de 2021 9:15

Para: Shirley Paola Villarejo Pulido <shirley.villarejo@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: PODER DRA ADRIANA PALACIO

Dra. Adriana Palacio
Apoderado externo

Buenos días

Se remite en reparto el siguiente mandato para ejercer defensa judicial

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

REFERENCIA:

Proceso: 2021-00191

Acción: Popular.

Demandante: Gerardo Herrera

Demandado Carlos Eduardo Valencia García y otros

Cordialmente,

Julian Javier Santos de Ávila

Coordinador Grupo de Administración Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1063

Email: julian.santos@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Cibel Ivan Morera Reyes <cibel.morera@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 17:04

Para: Julian Javier Santos de Avila <julian.santos@supernotariado.gov.co>

Asunto: PODER DRA PALACIO

DOCTOR REMITO PODER PARA SU REVISION

Cordialmente,



Cibel Ivan Morera Reyes.

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Tel: 57 (1) 3282121 Ext.1119

Cibel.morera@supernotariado.gov.co

Cl. 26 #13-49 Int. 201 piso 3

Bogotá - Colombia

www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

0 2 2 7
AUTO No. _____-2016

Bogotá. D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA
0 1 MAR. 2016

La Superintendente Delegada para el Notariado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 210 y 212 del Decreto 960 de 1970, 132 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, artículo 24 del Decreto del 2723 de diciembre de 2014, ordena una visita

Clase de Visita: **ESPECIAL**

Notaría: **Notaría 27 de Medellín - Antioquia**

Objeto: Verificar la información referente al personal vinculado a la Notaría, durante los 2 últimos años, en los que se evidencien los siguientes ítems:

- Nombre completo
- Documento de identidad
- Tipo de vinculación
- Cargo desempeñado
- Pagos a seguridad social integral
- Fecha de ingreso y si es el caso, fecha de retiro.

Duración: **Marzo 2 de 2016**

Profesional: **MAXIEL EUGENIA NAVARRO GRUESSO**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 1 MAR. 2016

M. E. Orozco Espinosa
MARÍA EMMA OROZCO ESPINOSA
Superintendente Delegado para el Notariado

Proyecta: Juanita Serpa Giraldo
OIVCN-IN-PR-01-FR-06-V.1.10-12-2009



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

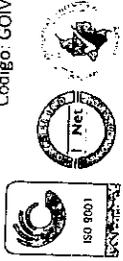
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ACTA DE VISITA ESPECIAL

En Medellín, a los 2 días de marzo de 2016, la suscrita funcionaria MAXIEL EUGENIA NAVARRO GRUESSO, comisionada por la Superintendente Delegada para el Notariado, doctora MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA, mediante auto No. 0227, de fecha 1 de marzo de 2016, procede a realizar la visita con el objeto de verificar la información referente al personal vinculado a la Notaría 27, durante los 2 últimos años, en los que se debe suministrar la información a continuación relacionada con sus respectivos anexos.

	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE VINCULACION	CARGO DESEMPEÑADO	PAGOS AL DÍA EN SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO **
1	MILLERLAD ALVAREZ VELEZ	1.020.450.825	FIJO	AUX. REGISTRO CIVIL	SI	01/06/2013	19/05/2014
2	NATALY AGUDELO GALVIS	1.037.574.294	INDEFINIDO	INICIAL: TRÁMITES GENERALES AUX. PROTOCOLO FINAL	SI	01/07/2009	02/09/2014
3	AYDE ALEXANDRA GIRALDO LLANOS	43.766.079	INDEFINIDO	CAJERA	SI	02/08/2010	07/01/2014
4	MYRIAM ASTRID HENAO GIL	1.047.967.332	FIJO	TRÁMITES GENERALES	SI	24/10/2014	01/02/2015
5	JORGE ANDRES HINCAPIE LÓPEZ	71.368.812	INDEFINIDO	AUX PROTOCOLO	SI	01/07/2009	18/06/2014
6	NELLY DEL CARMEN LOPEZ OSORIO	32.528.814	INDEFINIDO	JEFE HUMANOS RECURSOS	SI	16/11/2004	30/03/2015
7	MONICA ALEJANDRA MEJIA MEJIA	43.871.262	FIJO	AUX PROTOCOLO	SI	01/06/2013	04/12/2014
8	CAROLINA OSORIO CANO	1.152.192.249	INDEFINIDO	ANALISTA CONTABLE	SI	06/06/2013	01/04/2015
9	GILMA YOLANDA MONTTOYA MARIN	1.035.421.354	FIJO	OFICIOS VARIOS	SI	08/05/2014	30/03/2015
10	MONICA CECILIA SERNA NARANJO	32.257.310	FIJO	AUX PROTOCOLO	SI	09/03/2015	14/08/2015
11	JOHN JAIRO LOPEZ OSORIO	71.621.117	INDEFINIDO	ASISTENTE EXTERNO	SI	01/02/2005	30/03/2015
12	DIANA XIMENA CORREA PANIAGUA	43.865.915	INDEFINIDO	AUX CONTABLE	SI	22/04/2015	
13	MARGARITA MARIA SALAZAR LONDOÑO	42.686.970	INDEFINIDO	TRÁMITES GENERALES	SI	14/11/2012	

Código: GOIVC-IGN-FR-03 V4 25-08-2015



Nº	ESTEFANY MONSALVE TAMAYO	1 036 609.828	FIJO	AUX TRÁMITES GENERALES	PROYECTOS GENERALES	Y	SI	01/12/2015
14	ESTEFANY MONSALVE TAMAYO	1 036 609.828	FIJO	AUX TRÁMITES GENERALES	PROYECTOS GENERALES	Y	SI	01/12/2015
15	MIRIAM QUINTERO	43.763.580	INDEFINIDO	OFICIOS VARIOS			SI	05/03/2007
16	ALEJANDRA MARIA RIOS FRACO	43.273.931	INDEFINIDO	AUX ADMINISTRATIVA			SI	17/07/2006
17	SANDRA MARIA GUERRA CARDONA	43.550.251	INDEFINIDO	TRÁMITES GENERALES			SI	06/11/2001
18	CLARA ELENA GARCIA RESTREPO	43.277.058	INDEFINIDO	CAJERA			SI	14/11/2013
19	ELIZABETH CRISTINA CARMONA MONTAÑO	43.527.742	INDEFINIDO	ASESORA JURÍDICA			SI	15/01/1995
20	NORA ISABEL ARBELAEZ ALZATE	43.018.540	INDEFINIDO	TRÁMITES GENERALES			SI	23/10/2006
21	MONICA YANENTH RINCON RINCÓN	1.128.281.253	INDEFINIDO	AUX PROTOCOLO			SI	03/02/2014
22	ANDREA FLOREZ OSPINA	1.042.064.765	INDEFINIDO	AUX REGISTRO CIVIL			SI	14/11/2012
23	WILSON CARO RODRÍGUEZ	1.128.435.799	INDEFINIDO	AUX PROTOCOLO			SI	06/07/2011
24	MARIA HELENA RAMOS LOPERA	32.288.292	INDEFINIDO	TRÁMITES GENERALES			SI	24/04/1995
25	NELSON ALBERTO GARCÍA SALINAS	71.765.091	INDEFINIDO	MENSAJERO			SI	01/03/2007
26	CARLOS MARIO LONDOÑO RESTREPO	98.559.681	INDEFINIDO	AUX PROTOCOLO			SI	26/07/1996
27	KARLA CRISTINA LOPEZ GIRALDO	42.827.583	INDEFINIDO	ASESORA JURÍDICA			SI	01/03/2008

**Si es el caso

Se anexan copias de las planillas de pago de seguridad social desde marzo de 2014 a febrero de 2016.

Una vez finalizada la verificación, se procede a firmar el acta de visita especial en cuestión, a las 11:40 AM del día 2 de marzo de 2016.

FIRMA NOTARIO



Contador: GP/VC/GEN/03 V4 25-08-2015

FIRMA VISITADOR
Naxel Navarro S.

Medellín 09 de Agosto del 2016.

Doctora María Emma Orozco Espinosa.
Superintendente delegada para el Notariado.
Superintendencia de Notariado y Registro.
Bogotá D.C.

Asunto: Reiteración Solicitud.

Respetada Doctora:

En consideración a las visitas realizadas el dos (02) de Marzo del 2016, con el objeto de "verificar la información referente al personal vinculado a la notaria, durante los dos últimos años", me permito confirmarle que se cumplió a cabalidad con el objeto de la visita.

Se anexa informe con los resultados de la misma.

Atentamente;



JULIAN ANDRES PINO
Coordinador Administrativo Dirección Regional Andina
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Andrés Felipe Silva.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

AUTO ARCHIVO DEFINITIVO VISITAS ESPECIALES

DEPENDENCIA:	SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO		
AUTOS COMISORIOS:	219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 DEL 2016		
NOTARIAS:	1ª, 4ª, 9ª, 10ª, 15, 16, 18, 23, 27 Y 31 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN -		
ANTIOQUIA			
FECHA VISITA:	2 DE MARZO DE 2016	0961	DEL 24 OCT 2016
ASUNTO:	AUTO DE ARCHIVO N°		

COMPETENCIA

La Directora de Vigilancia y Control Notarial, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de la conferida por el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 212 del Decreto Ley 960 de 1970 y los artículos 132 y 133 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las visitas especiales que a continuación se relacionan, previa las siguientes consideraciones:

Visita No.	Notaría	Objeto de la visita	No. Auto	Funcionario Comisionado	Fecha de practica	No. De folios del acta
1	1ª del Circulo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	219 del 1º de marzo de 2016	Jaime León Restrepo Arbeláez	2 de marzo de 2016	Tres (3)
2	4ª del Circulo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	220 del 1º de marzo de 2016	Jhonson Martínez Montoya	2 de marzo de 2016	Cinco (5)
3	9ª del Circulo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	221 del 1º de marzo de 2016	Andrés Felipe Silva Vera	2 de marzo de 2016	Tres (3)
4	10ª del Circulo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	222 del 1º de marzo de 2016	Gustavo Adolfo Castillo Quintero	2 de marzo de 2016	Tres (3)

Código: GOIVCN-IGN-FR-09 V2 25-08-2015



Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
 Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
 correspondencia@supernotariado.gov.co



5	15 del Círculo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	223 del 1º de marzo de 2016	Julián Andrés Pino Enríquez	2 de marzo de 2016	Tres (3)
6	16 del Círculo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	224 del 1º de marzo de 2016	Natalia Andrea Vélez Castro	2 de marzo de 2016	Cuatro (4)
7	18 del Círculo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	225 del 1º de marzo de 2016	Andrés Felipe Guerra Jiménez	2 de marzo de 2016	Seis (6)
8	23 del Círculo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	226 del 1º de marzo de 2016	Andrés Felipe Silva Vera Andrés Felipe Guerra Jiménez	2 de marzo de 2016	Cuatro (4)
9	27 del Círculo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	227 del 1º de marzo de 2016	Maxiel Eugenia Navarro Grueso	2 de marzo de 2016	Dos (2)
10	31 del Círculo de Medellín-Antioquia	Verificación de la información del personal vinculado a la Notaría de los dos (2) últimos años	228 del 1º de marzo de 2016	Sandra Yamile Vélez Uribe	2 de marzo de 2016	Cuatro (4)

ANTECEDENTES

Mediante los autos comisorios No. 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del 1 de marzo de 2016, proferidos por la doctora Marla Emma Orozco Espinoza, quien para esa época fungía como Superintendente Delegada para el Notariado, se comisionó a los citados funcionarios, a fin de practicar las visitas especiales en las Notarías 1ª, 4ª, 9ª, 10ª, 15, 16, 18, 23, 27 y 31 del Círculo de Medellín - Antioquia, las cuales se llevaron a cabo el día 2 de marzo de 2016.

Principiase por decir que, la actual administración de la Superintendencia de Notariado recibió un número importante de visitas generales y especiales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en trámite, pendientes por evaluar; por lo que adoptó medidas tendientes a resolverlas en el menor tiempo posible.



CONSIDERACIONES

De la lectura de las actas e informes de las visitas especiales, esta Dirección no evidenció irregularidades en la vinculación y pago de las acreencias salariales de los trabajadores de dichas notarias, razón por la cual este Despacho considera necesario disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los ítems verificados en las actas de visita especial de las Notarías 1ª, 4ª, 9ª, 10ª, 15, 16, 18, 23, 27 y 31 del Círculo de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control Notarial,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo relacionado con las actas de visitas especiales realizadas a las Notarías 1ª, 4ª, 9ª, 10ª, 15, 16, 18, 23, 27 y 31 del Círculo de Medellín - Antioquia.

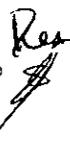
SEGUNDO: Remitir al archivo de la Superintendencia Delegada para el Notariado, las diligencias que obran en las actas de visita especial, relacionadas en los folios aludidos.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los titulares de las Notarías 1ª, 4ª, 9ª, 10ª, 15, 16, 18, 23, 27 y 31 del Círculo de Medellín - Antioquia, con la advertencia de que contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SUMAYA CHEJNE DUARTE
Directora de Vigilancia y Control Notarial.

Proyectó: Darwin Ernesto Rico Gil., Profesional Especializado
Revisó: Shirley Paola Villarejo Pulido, Profesional Especializado



Código: GOIVCN-IGN-FR-09 V2 25-08-2015

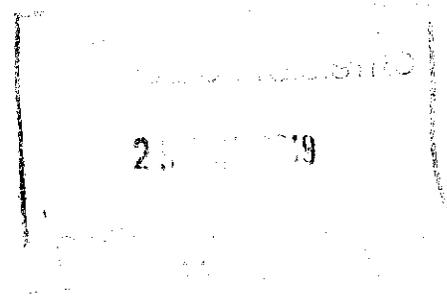


3
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
correspondencia@supemotariado.gov.co

Bogotá, 21 de octubre de 2019

SNR2019EE063333

Doctor
HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ OSORIO
Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Medellín – Antioquia
veintisietemedellin@supernotariado.gov.co
Calle 68 No. 51D-57
Medellín - Antioquia



Asunto: Remisión del auto de archivo de la visita especial practicada mediante Auto Comisorio No. 0227 del 1 de marzo de 2016

Respetado doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se informa que esta Dirección profirió el auto de archivo definitivo No. **0961** de fecha **24 OCT 2019**, con relación a la visita especial practicada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Medellín – Antioquia, durante el 2 de marzo de 2016.

Se anexa al presente, copia del auto en mención en tres (3) folios.

Cordial saludo,

SUMAYA CHEJNE DUARTE
Directora de Vigilancia y Control Notarial.

Proyectó: Darwin Ernesto Rico Gil., Profesional Especializado
Revisó: Shirley Paola Villarejo Pulido, Profesional Especializado

Código: GOIVCN-IGN-FR-09 V2 25-08-2015



12

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



INSTRUCCION No. 06

Para : Señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos

De : Superintendente de Notariado y Registro

Asunto: Adecuación de las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1171 de 7 de diciembre de 2007.

Fecha:

Respetados Señores:

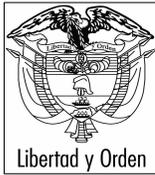
Como es de su conocimiento el legislador mediante la Ley 1171 de 7 de diciembre de 2007, dispuso en su artículo 9º:

ARTÍCULO 9o. VENTANILLA PREFERENCIAL. Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

La citada Ley fue publicada en el Diario Oficial número 46835 de 7 de diciembre de 2007, lo cual permite deducir que, vencido el término legal previsto para la implementación de la medida, esta se torna obligatoria en la prestación de todo servicio público.

El Notario es un particular que cumple funciones propias del Estado y por ende está en la obligación de generar condiciones óptimas de calidad en el servicio.

El Registrador, por su naturaleza de funcionario público, desarrolla labores propias del servicio público de registro de instrumentos públicos.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

De lo expuesto se evidencia el deber que les asiste en el desarrollo de sus labores, de establecer la ventanilla preferencial de que trata la referida ley.

Me valgo de esta oportunidad para informarles que, quien no ha dado cumplimiento al mandato legal debe tomar las medidas pertinentes para su inmediato acatamiento, mucho más si se tiene en cuenta que ante diferentes despachos judiciales del país se han comenzado a presentar demandas contenciosas encaminadas a que los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos sean compelidos al rigor de la ley, sin dejar de lado las eventuales condenas en costas y otros gastos procesales.

De otra parte, les comunico que las Superintendencias Delegadas para el Notariado y para el Registro de Instrumentos Públicos, dejarán constancia del cumplimiento de la disposición a que me he referido, en las actas de visita generales que habrán de practicar.

Cordialmente,

LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO
Superintendente de Notariado y Registro



Libertad y Orden

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04

PARA: **Señores Notarios del País**
DE: **Superintendente de Notariado y Registro**
TEMA: **Cumplimiento de la Ley 1171 de 2007 sobre adecuación de un
ventanilla de atención preferencial para adultos mayores de 62 años.**

FECHA: **6 de junio de 2008**

Respetados Señores (as) Notarios (as):

Con toda atención me dirijo a Ustedes con el fin de recordar la obligación impuesta en virtud del artículo 9 de la Ley 1171 de 7 de diciembre de 2007, que dispone:

"Artículo 9o. Ventanilla preferencial. - Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una ventanilla preferencial para la atención a las personas mayores de 62 años con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen".

Ante la inminencia del vencimiento del plazo concedido por la ley, los invito al cumplimiento inmediato y efectivo de la norma en cita que busca el noble propósito de mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores.

Atentamente,



LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO
Superintendente de Notariado y Registro



INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 09

PARA: Señores Notarios del País

DE: Superintendente de Notariado y Registro

TEMA: Vigencia de las Instrucciones Administrativas No. 12 de 2007, 5 y 6 de 2008.

FECHA: 24 de noviembre de 2008

Respetados Señores Notarios:

Facilitar las condiciones de vida de los ciudadanos, particularmente de aquellos en circunstancias de vida de especial consideración, ha sido una política de Estado y de este Gobierno, porque la debida atención a los adultos mayores y a aquellas personas con algún tipo de discapacidad física, es un deber que sobrepasa la simple exigencia legal, y que trasciende a la esfera de la responsabilidad social y ética de todos nosotros.

Sobre esta base, el Congreso de la República y el Gobierno Nacional han expedido diversas disposiciones que buscan mejorar la calidad de vida de esta colectividad, tarea a la cual no ha sido ajena esta Superintendencia, que en el marco de sus competencias ha dictado sendas instrucciones tendientes a que el Notariado Colombiano adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de este noble propósito.

Sin embargo, ante las diferentes solicitudes recibidas por parte del Notariado Colombiano, en las que se evidencia la dificultad logística que representa el cumplimiento de estas disposiciones en los tiempos fijados (a causa del relevo de Notarios como resultado del Concurso Notarial, la necesidad de adecuar y reformar las sedes actuales y nuevas, etcétera), es pertinente revisar la normatividad aplicable en forma tal que se permita su cumplimiento en un plazo



razonable, que consulte los planteamientos del Notariado y la urgencia que para la sociedad representa el implementación de estas políticas.

Por lo anterior, este Despacho señala como fecha definitiva para el cabal cumplimiento de las Instrucciones Administrativas No. 12 de 2007 y 5 de 2008, el **30 de junio de 2009**, fecha en la cual todos los despachos notariales del país deberán contar con las facilidades de acceso y atención a los discapacitados físicos, personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas, beneficiarios de esta política social del Estado Colombiano.

Ahora bien, en lo referente a la Instrucción Administrativa No. 6 de 2008, que alude lo previsto en la Ley 1171 de 2007 sobre la existencia de una ventanilla de atención preferencial para los adultos mayores, es claro que no es posible aplazamiento o prórroga alguna, toda vez que fue la misma ley la que fijó un plazo para su cumplimiento, frente a lo cual le resulta imposible a este Despacho adoptar una decisión distinta.

Reitero el llamado al Notariado de observar con prontitud lo previsto en estas disposiciones, porque la sociedad espera de todos Ustedes, el mejor ejemplo.

Atentamente,

LIDA SALAZAR MORENO
Superintendente de Notariado y Registro



INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 12

PARA: Señores Notarios

DE: Superintendente de Notariado y Registro

ASUNTO: Adecuación de las sedes de las Notarías para brindar protección especial a la población discapacitada que acceda a los servicios notariales. Eliminación de barreras arquitectónicas.

Fecha: 18 de diciembre de 2007

Respetados Notarios:

Una de las diferencias de la actual Constitución con la anterior, está en haber elevado a carácter constitucional el deber del Estado de brindar protección especial a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, tal como se desprende de los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Carta, en materia de prevención, rehabilitación e integración social.

En desarrollo de las disposiciones constitucionales mencionadas; de los tratados internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, entre otros, la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la ONU en 1948; la Declaración del Deficiente Mental aprobada por la ONU en 1971; el Convenio 159 de la OIT; la Recomendación 168 de la OIT de 1983; y de la consolidada jurisprudencia que ha desarrollado la Corte Constitucional, el Legislador expidió la Ley 361 de 1997 "por la cual se establecen los mecanismos de integración social de las personas con limitación física".

El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales.

La ley 361 de 1997 establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Así mismo busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada.

La ley en su capítulo II, sobre eliminación de barreras arquitectónicas, dispone en el artículo 47 que: "La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de



manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos laterales”.

El Decreto 1538 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 361 de 1997, dispone:

1. **Accesibilidad:** Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.
2. **Barreras físicas:** Son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas.
3. **Barreras arquitectónicas:** Son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, que se presentan al interior de las edificaciones.

El artículo 5ª, expresa: **ADAPTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los espacios de uso público de que trata el Capítulo Segundo del presente decreto serán adaptados en la forma que establezcan los municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en sus Planes de Adaptación para Espacios Públicos, Edificios, Servicios e Instalaciones Dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 361 de 1997.

El artículo 7º señala: **ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO.** Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:

A. Acceso a las edificaciones.

1. Se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.
2. Se dispondrá de sistemas de guías e información para las personas invidentes o con visión disminuida que facilite y agilice su desplazamiento seguro y efectivo.

B. Entorno de las edificaciones.

Los desniveles que se presenten en edificios de uso público, desde el andén hasta el acceso del mismo, deben ser superados por medio de vados, rampas o similares.

C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público.

1. Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y



deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas.

2. Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas.

3. Las puertas principales de acceso a toda construcción, sea esta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas automáticas al empujar. En ningún caso, pueden invadir las áreas de circulación peatonal.

4. Las puertas de vidrio siempre llevarán franjas anaranjadas o blanco-fluorescente a la altura indicada.

5. En caso de que el acceso al inmueble se haga mediante puertas giratorias, torniquetes o similares, que dificulten el tránsito de las personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida, se deberá disponer de un acceso alternativo que les facilite su ingreso.

6. Todas las puertas contarán con mecanismos de fácil apertura manual para garantizar una segura y fácil evacuación en cualquier emergencia, incluyendo los sistemas de apertura eléctricos y de sensores. Para tal efecto, todos los niveles de la edificación contarán con planos de ruta de emergencia y la señalización de emergencia de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de la Protección Social.

7. Se dispondrá de al menos un servicio sanitario accesible

En este orden de ideas deben revisar y dar cumplimiento a los parámetros señalados por el decreto 1538 de 2005.

Queda en los anteriores términos adicionada en la parte pertinente la Instrucción Administrativa 01-12 de junio 12 de 2001, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual dispone que las oficinas de las Notarías estarán ubicadas en sitios de fácil acceso al público y tendrán las mejores condiciones de presentación y comodidad para los usuarios del servicio.

Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente citadas, que establecen los mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, de manera respetuosa me permito informarles que deberán adecuarse los locales en cuanto al servicio sanitario y de acceso para este tipo de población, en un término prudencial de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente instrucción administrativa.

Cordialmente,

LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO
Superintendente de Notariado y Registro



INSTRUCCION No. 5

Para : Señor (a) Notario(a)

De : Superintendente de Notariado y Registro

Asunto: Adecuación de las Notarías para brindar protección especial a la población sorda y sordociega que accede a los servicios notariales.

Fecha:

Respetado (a) s Notario (a) s:

Como es de su conocimiento el legislador mediante la Ley 982 de agosto 2 de 2005, estableció una serie de normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas.

Los artículos 8 y 15 de la citada ley, disponen:

“Artículo 8.- Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.”

De igual manera, lo harán las empresas prestadores de servicios públicos, las instituciones prestadoras de salud, las bibliotecas públicas y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

“Artículo 15.- Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas.”

El Notario es un particular que cumple funciones propias del Estado y por ende está en la obligación de generar condiciones óptimas de calidad en el servicio.



El Decreto Ley 960 de 1970 en sus artículos 35, 36 y 70 consagra el procedimiento a seguir cuando se trata de la autorización de instrumentos públicos en los que intervienen personas discapacitadas. Tales normas son concordantes con el artículo 22 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983.

Si bien las normas a que me he referido de la ley 982 de 2005 disponen la implementación paulatina en el servicio del uso de intérpretes de lengua de señas, así como la instalación de señales, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas, con el propósito de dar cumplimiento a las mismas, me permito informarles que deben tomar las medidas pertinentes para su pronto acatamiento, mucho más si se tiene en cuenta que ante diferentes despachos judiciales del país se han comenzado a presentar demandas contenciosas encaminadas a que los Notarios sean compelidos al rigor de la ley, sin dejar de lado las eventuales condenas en costas y otros gastos procesales.

Les sugiero contactar al Instituto Nacional para Ciegos INCI y al Instituto Nacional para Sordos INSOR, entidades estatales que podrán orientar lo necesario para el debido cumplimiento de este deber legal.

La Superintendencia Delegada para el Notariado, dejará constancia del cumplimiento de las disposiciones a que me he referido, en las actas de visitas generales que habrán de practicar en las Notarías. Se estima pertinente, que las adecuaciones e implementaciones a que haya lugar se adelanten dentro de un término de seis (6) meses a partir de la expedición del presente instructivo.

Cordialmente,

LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO
Superintendente de Notariado y Registro



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

2021-00191 CONTESTACIÓN ACCION POPULAR NOTARIA 21 DE MEDELLÍN

Adriana Carolina Palacio Mesa <adrianap.palacio@supernotariado.gov.co>

Mar 10/08/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniel botero bedoya <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; Veintisiete Medellin <veintisietemedellin@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

2021-00191 CONTESTACION ACCION POPULAR CON ANEXOS.pdf;

Buenas tardes

Adjunto contestación a la acción popular dentro del radicado del asunto, donde se vinculó a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

CAROLINA PALACIO MESA

APODERADA SNR

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.